



**MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/22**

**MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 15/15**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Decisión CMC N° 15/15, se reglamentó la condición jurídica de los funcionarios MERCOSUR, así como sus derechos y obligaciones.

Que resulta necesario prever los casos en que funcionarios MERCOSUR puedan ser designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal i) del Título I del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir en el Capítulo VI del Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15 como art. 81 *bis*, el siguiente texto:

*“Art. 81 bis - En el caso en que un funcionario MERCOSUR contratado de conformidad con el artículo 1, literal ii) del Título I del presente Anexo sea designado para realizar tareas de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) de dicho artículo, tal designación no constituye causa para la terminación de su contrato.*

*Dicho contrato quedará suspendido a partir de la fecha establecida en la norma de designación y se retomará una vez finalizado el plazo previsto en la misma por el tiempo restante hasta la finalización del contrato regular. El período durante el cual el funcionario desempeñe la nueva función o cargo no será computado para la antigüedad requerida a los efectos de la promoción de grado y renovación del contrato regular.”*

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**CXXIV GMC - Montevideo, 28/IX/2022.**